

Sangolquí, 29 de Abril del 2019

Señor.

Darío Manuel Cárdenas.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS RIVER MALL S.A.

Presente.-

De mis consideraciones.-

En esta fecha mi persona CLAUDIA DEL ROCIO CANDO TORRES, accionista de la COMPAÑÍA DE TAXIS RIVER MALL S.A., **TRANSFIERO** al señor HENRY PATRICIO CRIOLLO GUALOTUÑA, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No.171599416-4, **CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.**

Esta transferencia incluye todos los derechos que le corresponden al cedente respecto de las acciones.

Para constancia firmamos por triplicado al pie de la presente.

CEDENTES

CESIONARIO


SRA. CLAUDIA DEL ROCIO CANDO TORRES
C.C.171619409-5


SR. HENRY PATRICIO CRIOLLO GUALOTUÑA
C.C.171599416-4


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CANDO TORRES CLAUDIA DEL ROCIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 171619409-5

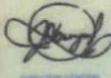
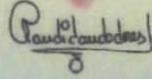



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAESTRA EN BELLEZA** V3343E4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CANDO O NICOLAS JOSE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TORRES O MARIA MERCEDES**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **RUMIÑAHUI 2017-03-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-03-07**

ICM 16 12 591 12
 000552770





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0014 F JUNTA No. 0014 - 146 CERTIFICADO No. 1716194095 CEDULA No.

CANDO TORRES CLAUDIA DEL ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

1716194095
 07-03-2017

PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTÓN: **RUMIÑAHUI**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **SANGOLQUI**
 ZONA:



ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCDS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

RAZON: Disuelto por Sentencia del JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Sangolquí, de fecha 07 de Octubre del 2011, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, habida entre: JORGE ENRIQUE DE LA CUEVA SANGUANO con CLAUDIA DEL ROCIO CANDO TORRES.- Documento que se archiva con el No. 31-DS-2012-JCRCR.E.V.Nº0019051 Sangolquí, 27 de Diciembre del 2012.

Leidy Maza
LEIDY MAZA MADRIGAL
JEFE CANTONAL DE J.C. DE RUMINAHUI

a separación conyugal, judicialmente c
antes del presente matrimonio, fue decl
ia del Juez
..... con fecha
cuya copia se archiva .
....., de

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
Nº 0019051

Inscripción de Sentencias

VALOR \$10,00

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 295 Acta 295

En Sangolquí, Provincia de Pichincha
hoy día veinte y seis de Septiembre del dos mil noventa y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Jorge Enrique de la Cueva Sanguano y Claudia del Rocío Cando Torres, el 29 de Junio de 1968, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Profesor, de estado con Cédula N° 170940031, domiciliado en Sangolquí, de estado anterior Guayaquil, hijo de Juan de Dios de la Cueva y de Emma Sanguano.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Claudia del Rocío Cando Torres, nacida en Guayaquil, el 10 de Agosto de 1980, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Profesora Profesional, con Cédula N° 116194095, domiciliada en Sangolquí, de estado anterior Divorciada, hija de Nicolás José Cando Torres y de María Mercedes Torres.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Sangolquí, FECHA: 26 de Septiembre - 2009.
En este matrimonio reconocieron a su... hijo... llamado.....

OBSERVACIONES :

FIRMAS : *[Firma]* *[Firma]*
Jefe de Registro Civil Jefe de Oficina

SOLO PARA TRAMITE INTERNO

Año..... Trimestre..... Año.....
Educa. Titulo Mismo

C E R T I F I C A D O

Que es un certificado que se genera de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se basa en el sistema:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ÁREA

[Firma]
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Juicio No. 2015-0003



JUEZ PONENTE: DR. BYRON ANDRES VALLEJO NARANJO (E), JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Rumiñahui, lunes 9 de noviembre del 2015, las 10h03. VISTOS.- Avoco conocimiento, en mi calidad de Juez encargado del despacho del Abg. Diego Gómez Guayasamín en virtud de la acción de personal No. 8458-DP-UPH-VS.- EN lo principal.- CLAUDIA DEL ROCIO CANDO TORRES y JORGE ENRIQUE DE LA CUEVA SANGUANO, consignando sus generales de Ley comparecen al Órgano Judicial y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 107 y 108 del Código Civil, demandan por divorcio de mutuo consentimiento, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Indican que durante el matrimonio han procreado a un hijo que responde a los nombres de JOSE ENRIQUE DE LA CUEVA SANGUANO, para quien insinúan el nombre de MAYRA MERCEDES CANDO TORRES, para que le represente en esta causa en calidad de curadora ad-litem.- Indican la cuantía, el trámite y señalan casilla judicial para sus notificaciones.- Radicada la competencia en esta Unidad Judicial en virtud del sorteo de Ley, se acepta a trámite, se dispone notificar a los comparecientes con el referido auto para los fines de Ley y por haber justificado la idoneidad de la curadora Ad-litem insinuada se la designa como tal, misma que se ha posesionado de su cargo el 18 de mayo del 2015, a las 11h10, conforme aparece del acta de fs. 46 del proceso.- A petición de parte se convoca a los comparecientes a audiencia de conciliación, en la cual han sido escuchados los mismos.- Agotadas todas las diligencias y estando la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer, tramitar y resolver ésta causa en virtud del sorteo realizado y lo previsto en el artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo tanto se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO: Con la partida de matrimonio de fojas 1 de los autos se justifica la existencia del matrimonio civil entre los comparecientes y de la partida de nacimiento de fs. 2 de los autos se justifica que dentro del matrimonio se ha procreado a un hijo que responde a los nombres de JOSE ENRIQUE DE LA CUEVA CANDO, quien a la fecha es menor de edad.- CUARTO: A fojas 57 del proceso se encuentra la audiencia de conciliación, en la cual comparecieron los accionantes acompañados de su defensor, en la cual se ratificaron en los fundamentos de la demanda y expresaron de consuno, y viva voz la decisión definitiva de divorciarse. Respecto a la situación del hijo procreado dentro del matrimonio acordaron que el mismo se queda bajo la tenencia cuidado y protección de su madre, las visitas a que tiene derecho su padre en serán los fines de semana desde el día sábado las 10h00 hasta las 15h00 del día domingo y que la pensión alimenticia será del valor de USD 110,00 dólares.- QUINTO: Con relación a los alimentos, cabe señalar que si bien, el asunto principal de la Litis es el divorcio que está regido por el Código Civil (ley ordinaria), la fijación de la pensión alimenticia se encuentra regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia y su Ley Reformatoria (ley orgánica).- En cuanto a las normas aplicables para la fijación de la pensión alimenticia, el artículo 425 de la Constitución de la República establece: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; (...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior".- Por su parte, el artículo 14 del

A



Código de la Niñez y Adolescencia establece: "Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.- Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño". Como se observa, en el supuesto de existir conflicto entre normas de distinta jerarquía, por mandato expreso de la constitución, se aplica la norma jerárquicamente superior.- Finalmente, en lo relacionado al caso concreto de aplicación de las normas relativas al derecho de alimentos, el artículo innumerado 29 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O.S. 643 del 28 de julio de 2009 establece: "Dentro de los juicios o procesos por violencia intrafamiliar, reclamación de la filiación, separación de bienes, divorcio y en general, en cualquier otro procedimiento en el que la ley contemple expresamente la posibilidad de solicitar alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes, se aplicarán obligatoriamente las normas establecidas en la presente ley". En tal virtud como se aprecia en la especie se aplicarán "obligatoriamente" las normas para la fijación de la pensión alimenticia previstas en la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Por las consideraciones expuestas, con fundamento en lo previsto en los artículos 107 y 108 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y consecuentemente se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial que une a CLAUDIA DEL ROCIO CANDO TORRES y JORGE ENRIQUE DE LA CUEVA SANGUANO, matrimonio que ha sido celebrado en Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, el día 26 de septiembre del 2009, inscrito en el tomo 1, página 295, acta 295 del libro de inscripción de matrimonios.- Respecto a la situación del hijo procreado durante el matrimonio, luego de la disolución del matrimonio, con fundamento en el principio de INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, consagrado en los artículos 3 numeral 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 44 de la Constitución de la República y 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, en atención a la corresponsabilidad de padres y madres para el cuidado, crianza y protección de sus hijos e hijas, prevista en los artículos 69 numeral 1, 83 numeral 16 de la Constitución de la República, 27 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 9 inciso segundo, 100, 118 y 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 108 del Código Civil, RESUELVO: Aprobar el acuerdo al que llegaron los comparecientes en la audiencia de conciliación; en consecuencia: a) El menor, quedará bajo la tenencia cuidado y protección de su madre; b) El padre señor JORGE ENRIQUE DE LA CUEVA SANGUANO, pagará el valor de 110,00 dólares por concepto de pensión alimenticia, más los beneficios de Ley, según el artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, que será cancelada por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes. La pensión alimenticia rige desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el día 21 de febrero del 2015, según el artículo innumerado 8 ibídem.- La pensión alimenticia será pagada en la cuenta de ahorros que se ordena su apertura en el Banco del Pacífico, para lo cual la parte interesada deberá concurrir con la copia de ésta resolución a la institución financiera mencionada a fin de obtener una cuenta de ahorros, misma que deberá ser puesta en conocimiento de ésta Unidad Judicial de forma inmediata.- Remítase el expediente a la Oficina de Pagaduría de ésta Unidad Judicial a fin de que se habilite el código de la tarjeta SUPA.- Se aplicará el interés por mora por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos y la



indexación automática anual de conformidad con los artículos innumerado 31 y 43 (ibidem.- c) En cuanto al régimen de visitas el padre del menor las realizará todos los fines de semana desde el día sábado desde las 10h00 hasta el día domingo las 15h00.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y 128 del Código Civil, subinscríbese la presente sentencia en el Registro Civil, en la respectiva inscripción del matrimonio; para el efecto, una vez ejecutoriada confiéranse copias certificadas sin necesidad de petición de parte.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. BYRON ANDRES VALLEJO NARANJO (E)
JUEZ

En Rumiñahui, lunes nueve de noviembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CANDO TORRES CLAUDIA DEL ROCIO en la casilla No. 83 y correo electrónico byroncando69@hotmail.com del Dr./Ab. CANDO OSCULLO BYRON JAVIER . DE LA CUEVA SANGUANO JORGE ENRIQUE en la casilla No. 83 y correo electrónico byroncando69@hotmail.com del Dr./Ab. CANDO OSCULLO BYRON JAVIER . Certifico:

DR. SEGUNDO ABRAHAN MEJIA ALQUINGA (E)
SECRETARIO (E)

BYRON.VALLEJO

Razón. Las dos fojas útiles que anteceden son fieles copias de sus originales a las que me remito en caso de ser necesario y que corresponden al proceso No. 2015-0003, que por DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, siguen CLAUDIA DEL ROCIO CANDO TORRES Y JORGE ENRIQUE DE LA CUEVA SANGUANO, y que las confiero por encontrarse Ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley. Sangolqui, 9 de Diciembre del 2015. Certifico.



Abrahan Mejia A. Ab.
EL SECRETARIO ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **171599416-4**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CRIOLLO GUALOTUÑA HENRY PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA RUMINAHUI
SAN PEDRO DE TABOADA
 FECHA DE NACIMIENTO: **1979-04-13**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
BETTY MARISOL GUALOTUÑA TIPAN




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CRIOLLO RUBEN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUALOTUÑA JOSEFINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-04-21**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-04-21**

 
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 
24 - MARZO - 2019

JUNTA No. **0001 M** CERTIFICADO No. **0001 - 139** CÉDULA No. **1715994164**

CRIOLLO GUALOTUÑA HENRY PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: AMAGUAÑA
ZONA: 2




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


 PRESIDENTA/E DE LA JRV